



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 29-01-2010		ORIGINADO EN: Guayas	
PROCESO No. 002-2010		CUERPO No. -1 (uno)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: William Hugo Arias Palacios Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Guayas	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Moreno Yanes		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

-1-
000

Doctora
Tania Arias
Presidenta
Tribunal Contencioso Electoral

William Hugo Arias Palacios, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en mi calidad de postulante admitido para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del proceso de selección para el concurso de oposición y méritos que organiza el Consejo Nacional Electoral (CNE), al amparo de lo dispuesto en la Constitución y en atención al art. 20 del Reglamento emitido por el CNE para el mencionado concurso, me dirijo a usted a fin de solicitar, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la REVISIÓN del proceso de calificación de méritos y oposición realizado por el CNE, debido a las irregularidades detectadas en dicho proceso, consistentes, primero, en el no reconocimiento de mis méritos, pese a que se encuentran debidamente fundamentados en la documentación presentada, argumentando que no existen registros o que no procede la ponderación de ciertas cualidades en la recalificación tanto de los méritos como de la prueba de oposición; y, segundo, en el error en la suma del puntaje en la recalificación.

Antecedentes

Luego de la convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el apoyo de varias organizaciones sociales y ciudadanos ecuatorianos decidí aceptar mi postulación en representación del MOVIMIENTO JUBILEO 2000 RED ECUADOR, organización sin fines de lucro, de la cual soy uno de los miembros fundadores y desde el año 2003 hasta la fecha ejerzo el máximo cargo de dirección de acuerdo a sus Estatutos, que es el de Coordinador General.

Adoptada la decisión de postulación¹, el 5 de noviembre de 2009, entregué al Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Guayas el expediente, con la documentación, en originales o copias certificadas ante Notario Público, que contiene la información completa acerca de los méritos personales y profesionales que he obtenido a lo largo de más de más de 36 años de incansable trabajo. Dicho expediente, presentado en original y copia, contiene toda la información requerida para el concurso de integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en 166 fojas útiles y la presenté observando lo previsto en el capítulo II del Reglamento emitido por el CNE para el efecto.

Posterior a ello, fui notificado con la admisión para dicho concurso y entonces me presenté, el 18 de diciembre de 2009, para rendir la prueba de oposición.

El 11 de enero de 2010, el CNE difundió los resultados globales de la / calificación asignada en primera instancia, a todos los postulantes admitidos en el concurso. En la mencionada publicación consta que he obtenido la calificación de 45 puntos en la prueba de oposición y 20 puntos en los méritos.

Al examinar el informe de revisión y/o evaluación de mis méritos pude constatar que en la valoración o puntos asignados a cada ítem se habían cometido gravísimos errores, entre ellos el de no revisar la documentación y señalar el puntaje de "0" por falta de registros. En cuanto a la calificación de la prueba de oposición me han rebajado 5 puntos en cinco respuestas que las considero correctas.

Acogiéndome al art 20 del Reglamento, el 14 de enero 2010, solicité la recalificación de los resultados obtenidos tanto en la evaluación de méritos como en la prueba de oposición con el análisis y la argumentación debida en los dos casos.

Respecto al contenido de esta solicitud me remito a la solicitud dirigida al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, con fecha 14 de enero 2010.

El 26 de enero, vía electrónica, recibí el Oficio No 00086, fechado el 25 de enero 2010, del CNE, en el que se me da a conocer el resultado de la recalificación y el puntaje final siguiente:

Calificación de Oposición	Calificación de Méritos	Calificación de Acción Afirmativa	CALIFICACIÓN FINAL
46	37,50	2	85,50

En la misma fecha 26 de enero, recibí, vía electrónica, el informe No. 56 – CNE-CA-2010 y el informe No. 109-CNE-CA-2010, con los resultados de la recalificación.

Luego de analizar el informe de recalificación de méritos, observé que, a más de que se vuelve a cometer errores en el reconocimiento de mis méritos, existiendo inclusive un ERROR DE SUMA, por lo que elevo mi protesta y mi reclamo. Los puntos recalificados, según consta en el informe citado suman 18,5 puntos adicionales, que sumados a los 20 puntos de la primera evaluación, suman un total de 38,50 y no como consta en el oficio No. 000866 remitido por el CNE, donde sólo constan 37,50 puntos, con lo que me estarían perjudicando además en un punto, por error aritmético.

Solicitud

Con los antecedentes expuestos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 221, numeral 1 de la Constitución y 70, numerales 1, 2, 6 y 9, y 269, numeral 12, del Código de la Democracia, SOLICITO del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, acoger favorablemente, mediante sentencia, el reclamo tanto en la evaluación de méritos y de la prueba de oposición como respecto al error de suma.

Notificaciones

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la siguiente dirección: Av. González Suárez N° 616 o en el casillero judicial N° 4360 del Palacio de Justicia de Quito.

Solicito asimismo pedir al CNE el expediente de mi caso

Suscribo con mi abogado

Atentamente,


Hugo Arias Palacios

C.C. 1701801423


Dr. Raúl Moscoso Álvarez

Matrícula N° 1040 CAP

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, EN CUATRO FOJAS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 5 -
0760



Quito, Distrito Metropolitano, 1 de febrero del 2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dra. Tania Arias Manzano
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo Donoso Castellón
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral

De mi consideración:

En mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, ante ustedes respetuosamente comparezco y manifiesto:

El día viernes 29 de enero del 2010, han ingresado a la Secretaría General de este Tribunal dos demandas presentadas por los señores William Hugo Arias Palacios y Oscar Franklin Raúl Canelos, en sus calidades de postulantes admitidos para el concurso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. A las referidas causas se les ha asignado los números de expediente 002-2010 y 003-2010, respectivamente. En las dos demandas suscribe como abogado patrocinador el Dr. Raúl Moscoso Alvarez.

Constituye una obligación ética y legal el informar a ustedes en mi calidad de Jueza Contencioso Electoral, que el mencionado profesional del derecho participó activamente en el proceso de impugnación en contra de mi candidatura para integrar una vocalía en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción ante el Tribunal Supremo Electoral.

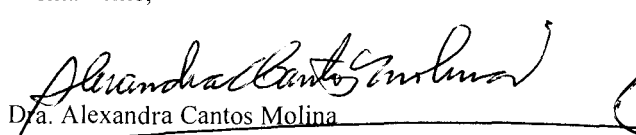
En este contexto y en atención al principios de imparcialidad, celeridad y las garantías del debido proceso que deben prevalecer en la administración de justicia, presento ante ustedes mi excusa para integrar el Pleno y sustanciar los casos No. 002-2010 y 003-2010, que cuentan con el patrocinio del Dr. Raúl Moscoso Alvarez

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, no existe disposición específica para la excusa de un juez o jueza electoral, por lo tanto señalo como causa de excusa, la disposición prevista en el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544 de 9 de marzo de 2009, que señala que está prohibido a las juezas y jueces el "*Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*"; por lo que solicito que se llame al juez suplente para los fines pertinentes.

Por todo lo expuesto devuelvo a la Secretaría General, el expediente No. 003-2010 en cuatro fojas, remitido a mi despacho el día 1 de febrero de 2010.

Situación que remito para su conocimiento para los fines pertinentes.

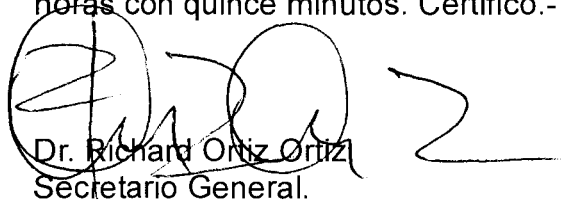
Atentamente,


Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Presentado el día de hoy lunes primero de febrero del año dos mil diez, a las diecisiete horas con quince minutos. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 6
504



Oficio N° 001-2010

Quito, 01 de Febrero de 2010-02-01

Doctor
Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL TCE
Su Despacho.

Señor Secretario.

Con fecha 29 de enero del 2010 a las 16h59 ingresa en Secretaria General del TCE la demanda propuesta por el ciudadano William Hugo Arias Palacios. Al respecto solicito se digne remitir de ser el caso, la licencia concedida a la señora Vicepresidenta de este Tribunal y asimismo quien va actuar en calidad de Jueza o Juez Suplente en esta causa. Expediente que se ha remitido a este Despacho por usted.

Atentamente,

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 02/02/2010
Hora: 11h43
Recibido por: P. B. B. B. B.
Firma: J. M. Y.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 2 -
siete



MEMORANDO No. 016-2010-TCE-SG

PARA: DR. JORGE MORENO YANES
Juez del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: COPIAS CERTIFICADAS

FECHA: Quito, 01 de febrero de 2010

En atención al oficio No. 001-2010 de 01 de febrero de 2010, me permito remitir a usted, muy comedidamente, copia certificada del memorando No. 008-TCE-V-XEO, dirigido por la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal, en el que solicita licencia desde el 29 de enero al 01 de febrero de 2010, y del oficio No. 001-2010-TCE-SG, en el que se solicita al Dr. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente, actúe en ausencia de la señora Jueza.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ
RECIBIDO
Fecha: 01-02-10
Hora: 12:32
Recibido por: [Firma]
Firma: [Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

- 8 -
ocho



OFICIO N° 001-2010-TCE-SG

Quito, 29 de enero de 2010

Doctor

Douglas Quintero Tenorio

JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, ha solicitado licencia por calamidad doméstica desde el 29 de enero hasta el 02 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que durante este período y hasta que se reintegre la titular, la reemplazará en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL DEL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.c. Ing. Diego Cadena Morales

Director Administrativo Financiero

/pb.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

29-01-10 11h39

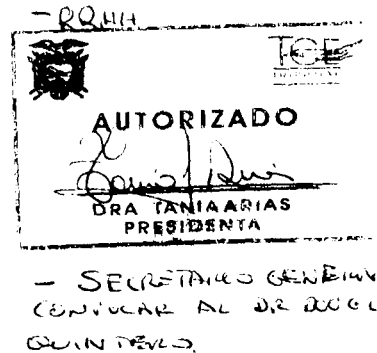
SECRETARIA GENERAL

CPBBY

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

2010
FEB. 20
Quito de



MEMORANDO
NO. 008-TCE-V-XEO

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

DE: Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Permiso por calamidad doméstica

FECHA: Quito, enero 28, 2010

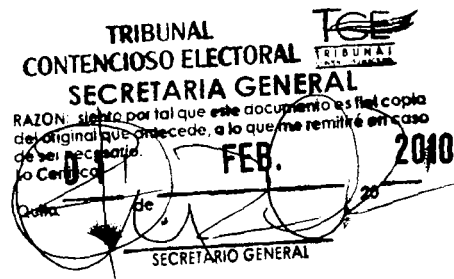
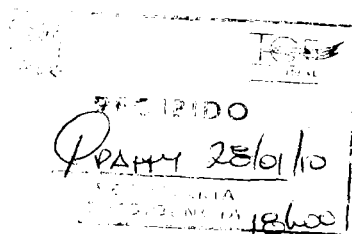
Por medio del presente, solicito a usted autorice se me conceda licencia por calamidad domestica, por 3 días laborables los días 29 de enero de 2010, 01 y 02 de febrero de 2010.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral

/msm



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 29/01/2010
Hora: 8:55
Recibido por: *[Signature]*
Firma: *[Signature]*

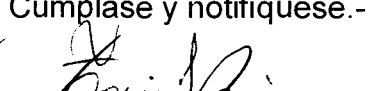


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

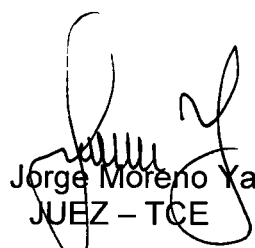


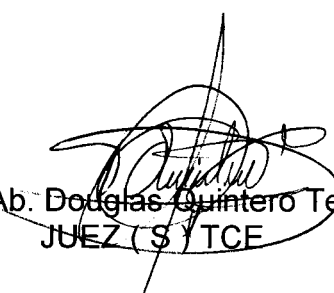
CAUSA: Nº 002-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 02 de febrero del 2010.- Las 15h50.-**VISTOS:** El 29 de enero del 2010, siendo las 16h59, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en 04 fojas útiles, la demanda propuesta por el ciudadano William Hugo Arias Palacios. Asimismo consta en el expediente que el día 01 de febrero del 2010, con Memorando Nº 016-2010-TCE-SG, el Secretario General de este Tribunal, remite la petición de solicitud de licencia por calamidad doméstica de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral y la notificación al Ab. Douglas Quintero Tenorio para que actúe en su reemplazo en calidad de Juez Suplente. El mismo que legalmente notificado actuará en la presente causa, mientras dure la licencia de la Jueza Titular. El 01 de febrero del 2010, siendo las 17h15 la señora Jueza Titular, Dra. Alexandra Cantos Molina en petición dirigida al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral nos hace conocer que por una obligación ética y legal, se excusa de conocer la presente causa, su argumento principal es que "...el mencionado profesional del derecho participó activamente en el proceso de impugnación en contra de mi candidatura para integrar una vocalía en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción ante el Tribunal Supremo Electoral". Se refiere en el presente caso al Dr. Raúl Moscoso Álvarez, abogado patrocinador del ciudadano William Hugo Arias Palacios. Invoca la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. En tal virtud, es necesario previamente conocer y pronunciarse sobre la excusa presentada, razón por la que se hace las siguientes consideraciones: **1.-** No puede ponerse en duda, los motivos y fundamentos que expone la Señora Jueza Alexandra Cantos, más todavía si toda Jueza y Juez debe actuar con ética, probidad y ponderación en sus actuaciones judiciales. **2.-** Si bien es verdad que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 66 inciso segundo obliga a la Jueza o Juez a excusarse, situación en la que serán reemplazados por los suplentes, sin embargo no determina las causas. En consecuencia, al existir un vacío en la normativa electoral, respecto a las causas de excusa, es procedente aplicar en el presente caso el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues, la potestad de administrar justicia no solo lo ejercen los órganos de la Función Judicial, sino los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, según lo prevé el artículo 167 y artículo 168 numeral 3 de la Constitución de la República, disposiciones que guardan concordancia con el numeral 3 inciso final del artículo 221 de la Norma Suprema. **3.-** Por las consideraciones expuestas, se acepta la excusa presentada por la señora Jueza Titular, Doctora Alexandra Cantos Molina y se dispone se llame a intervenir en esta causa a la señora Jueza Suplente, Doctora Amanda Páez Moreno, por tanto, una vez que se encuentre constituido el Pleno de este Tribunal, entrará a resolver lo que en derecho corresponda. Cúmplase y notifíquese.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

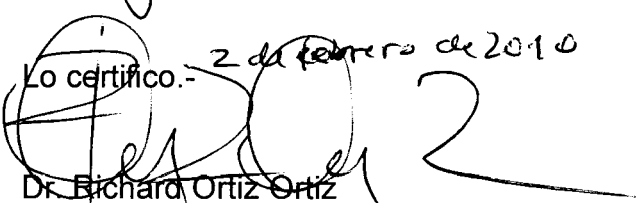

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Lo certifico.-

2 de febrero de 2010


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

En la ciudad de Quito, al tercer día del mes de febrero del año dos mil diez, a partir de las dieciséis horas se procedió a notificar la providencia que antecede a la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para cuya constancia firma en unidad de acto con el Secretario General que certifica.


Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza Suplente - TCE.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-11-
once

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de febrero del año dos mil diez, a partir de las doce horas con catorce minutos, se procedió a notificar al señor Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral; mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de febrero del año dos mil diez, a partir de las doce horas con diecisiete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de febrero del año dos mil diez, a partir de las doce horas con veinte minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede. Certifico.-

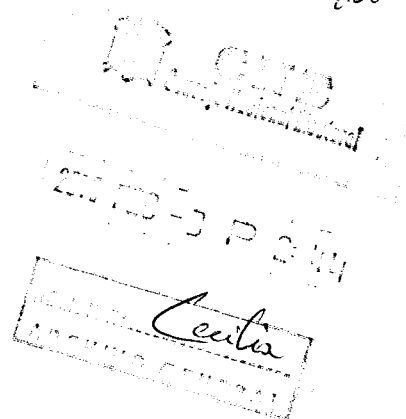


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles tres de febrero del año dos mil diez, a partir de las quince horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor William Hugo Arias Palacios, en el casillero judicial N° 4360, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



Quito, 03 de febrero de 2010

OFICIO No. 002-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

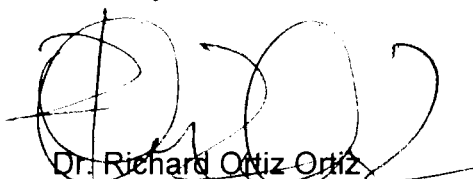
DENTRO DE LA CAUSA NO. 002-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 02 de febrero del 2010.- Las 15h50.- VISTOS: El 29 de enero del 2010, siendo las 16h59, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en 04 fojas útiles, la demanda propuesta por el ciudadano William Hugo Arias Palacios. Asimismo consta en el expediente que el día 01 de febrero del 2010, con Memorando N° 016-2010-TCE-SG, el Secretario General de este Tribunal, remite la petición de solicitud de licencia por calamidad doméstica de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral y la notificación al Ab. Douglas Quintero Tenorio para que actúe en su reemplazo en calidad de Juez Suplente. El mismo que legalmente notificado actuará en la presente causa, mientras dure la licencia de la Jueza Titular. El 01 de febrero del 2010, siendo las 17h15 la señora Jueza Titular, Dra. Alexandra Cantos Molina en petición dirigida al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral nos hace conocer que por una obligación ética y legal, se excusa de conocer la presente causa, su argumento principal es que "... el mencionado profesional del derecho participó activamente en el proceso de impugnación de mi candidatura para integrar una vocalía en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción ante el Tribunal Supremo Electoral". Se refiere en el presente caso al Dr. Raúl Moscoso Álvarez, abogado patrocinador del ciudadano William Hugo Arias Palacios. Invoca la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función



Judicial. En tal virtud, es necesario previamente conocer y pronunciarse sobre la excusa presentada, razón por la que se hace las siguientes consideraciones: 1.- No puede ponerse en duda, los motivos y fundamentos que expone la Señora Jueza Alexandra Cantos, más todavía si toda Jueza y Juez debe actuar con ética, probidad y ponderación en sus actuaciones judiciales. 2.- Si bien es verdad que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 66 inciso segundo obliga a la Jueza o Juez a excusarse, situación en la que serán reemplazados por los suplentes, sin embargo no determina las causas. En consecuencia, al existir un vacío en la normativa electoral, respecto a las causas de excusa, es procedente aplicar en el presente caso el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues, la potestad de administrar justicia no solo lo ejercen los órganos de la Función Judicial, sino los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, según lo prevé el artículo 167 y artículo 168 numeral 3 de la Constitución de la República, disposiciones que guardan concordancia con el numeral 3 inciso final del artículo 221 de la Norma Suprema. 3.- Por las consideraciones expuestas, se acepta la excusa presentada por la señora Jueza Titular, Doctora Alexandra Cantos Molina y se dispone se llame a intervenir en esta causa a la señora Jueza Suplente, Doctora Amanda Páez Moreno, por tanto, una vez que se encuentre constituido el Pleno de este Tribunal, entrará a resolver lo que en derecho corresponda. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



- 121 -
catorce

Quito, 03 de febrero de 2010

OFICIO No. 003-10-SG-TCE

Recibido 3/02/10
Amanda Páez

Señora Doctora

Amanda Páez Moreno

Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

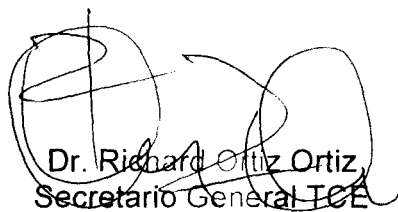
DENTRO DE LA CAUSA NO. 002-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 02 de febrero del 2010.- Las 15h50.- VISTOS: El 29 de enero del 2010, siendo las 16h59, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en 04 fojas útiles, la demanda propuesta por el ciudadano William Hugo Arias Palacios. Asimismo consta en el expediente que el día 01 de febrero del 2010, con Memorando N° 016-2010-TCE-SG, el Secretario General de este Tribunal, remite la petición de solicitud de licencia por calamidad doméstica de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral y la notificación al Ab. Douglas Quintero Tenorio para que actúe en su reemplazo en calidad de Juez Suplente. El mismo que legalmente notificado actuará en la presente causa, mientras dure la licencia de la Jueza Titular. El 01 de febrero del 2010, siendo las 17h15 la señora Jueza Titular, Dra. Alexandra Cantos Molina en petición dirigida al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral nos hace conocer que por una obligación ética y legal, se excusa de conocer la presente causa, su argumento principal es que "... el mencionado profesional del derecho participó activamente en el proceso de impugnación de mi candidatura para integrar una vocalía en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción ante el Tribunal Supremo Electoral". Se refiere en el presente caso al Dr. Raúl Moscoso Álvarez, abogado patrocinador del ciudadano William Hugo Arias Palacios. Invoca la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, el artículo 128 numeral 4 del Código Orgánico de la Función



Judicial. En tal virtud, es necesario previamente conocer y pronunciarse sobre la excusa presentada, razón por la que se hace las siguientes consideraciones: 1.- No puede ponerse en duda, los motivos y fundamentos que expone la Señora Jueza Alexandra Cantos, más todavía si toda Jueza y Juez debe actuar con ética, probidad y ponderación en sus actuaciones judiciales. 2.- Si bien es verdad que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 66 inciso segundo obliga a la Jueza o Juez a excusarse, situación en la que serán reemplazados por los suplentes, sin embargo no determina las causas. En consecuencia, al existir un vacío en la normativa electoral, respecto a las causas de excusa, es procedente aplicar en el presente caso el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues, la potestad de administrar justicia no solo lo ejercen los órganos de la Función Judicial, sino los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, según lo prevé el artículo 167 y artículo 168 numeral 3 de la Constitución de la República, disposiciones que guardan concordancia con el numeral 3 inciso final del artículo 221 de la Norma Suprema. 3.- Por las consideraciones expuestas, se acepta la excusa presentada por la señora Jueza Titular, Doctora Alexandra Cantos Molina y se dispone se llame a intervenir en esta causa a la señora Jueza Suplente, Doctora Amanda Páez Moreno, por tanto, una vez que se encuentre constituido el Pleno de este Tribunal, entrará a resolver lo que en derecho corresponda. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA Nº 002-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de febrero del 2010.- Las 15h45.- Constituido el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, observa que el día 29 de enero del 2010, siendo las 16h59, ingresa en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, en cuatro fojas útiles, la petición del ciudadano William Hugo Arias Palacios. Al respecto previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** El compareciente en el plazo de tres días, aclare el acto electoral que impugna, así como su pretensión procesal. **SEGUNDO:** Oficiéase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro de la postulación del señor William Hugo Arias Palacios, al concurso de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que manifiesta el recurrente en su petición se mantiene en el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO:** En cuenta la autorización conferida por el recurrente a su abogado defensor el Dr. Raúl Moscoso Álvarez, y se dispone que por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se confiera una casilla contencioso electoral al compareciente. Notifíquese al ciudadano William Arias Palacios en el casillero judicial Nº 4360 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de su publicación en la página Web de este Tribunal y en su cartelera. Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA TCE

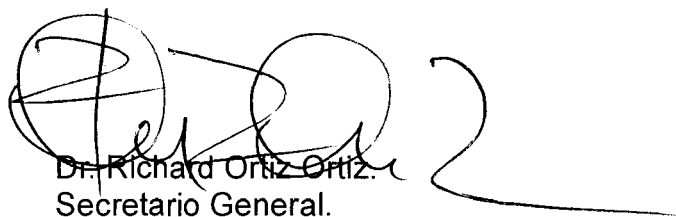
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico.-

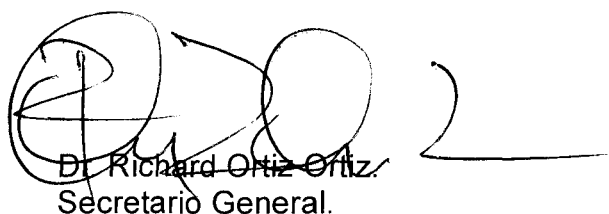
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil diez, a partir de las diez horas con diez minutos, se procedió a notificar al señor Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral; mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



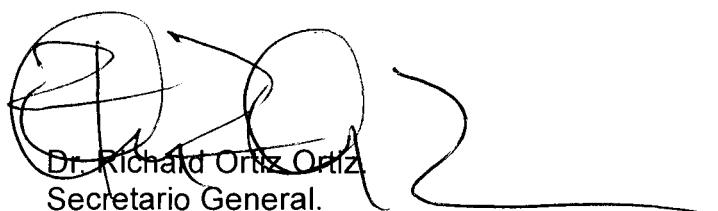
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil diez, a partir de las diez horas con once minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



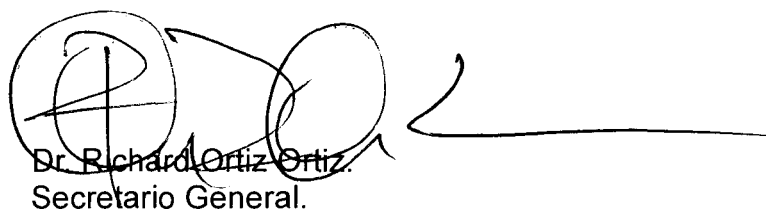
Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil diez, a partir de las diez horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes cinco de febrero del año dos mil diez, a partir de las once horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor William Hugo Arias Palacios, en el casillero judicial N° 4360, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



- 17 -
Precisat

2010 FEB 05 A.D. 37

Quito, 05 de febrero de 2010

OFICIO No. 008-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 002-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

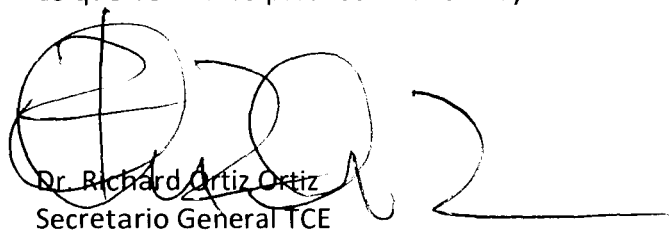
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 04 de febrero del 2010.- Las 15h45.- Constituido el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, observa que el día 29 de enero del 2010, siendo las 16h59, ingresa en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, en cuatro fojas útiles, la petición del ciudadano William Hugo Arias Palacios. Al respecto previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** El compareciente en el plazo de tres días, aclare el acto electoral que impugna, así como su pretensión procesal. **SEGUNDO:** Ofíciase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro de la postulación del señor William Hugo Arias Palacios, al concurso de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que manifiesta el recurrente en su petición se mantiene en el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO:** En cuenta la autorización conferida por el recurrente a su abogado defensor el Dr. Raúl Moscoso Álvarez, y se dispone que por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se confiera una casilla contencioso electoral al compareciente. Notifíquese al ciudadano William Arias Palacios en el casillero judicial N° 4360 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de su publicación en la página Web de este Tribunal y en su cartelera. Cúmplase y Notifíquese.-
F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE**; Dr.

-18-
dieciocho



Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO N° 080 -P-OS-CNE-2010
Quito, 8 de febrero de 2010

Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

El doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficios Nros. 002-10-SG-TCE y 006-10-SG-TCE del 3 y 4 del presente mes y año, trasmite para mi conocimiento copias de las providencias dictadas en las causas Nros. 002-2010 y 003-2010, sobre cuyo contenido me permito formular las siguientes consideraciones:

1. La providencia dictada el 2 de febrero del 2010 a las 15h50, en la demanda propuesta por el ciudadano WILLIAM HUGO ARIAS PALACIOS para que se reconsidere la calificación de méritos y oposición que obtuvo en el concurso público para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contiene los razonamientos jurídicos del Tribunal para aceptar la licencia por calamidad doméstica de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Principal y disponer se llame a intervenir en dicha causa a la señora Jueza Suplente, Dra. Amanda Páez Moreno, precisando que una vez constituido el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en esa forma, se "entrará a resolver lo que en derecho corresponda".
2. En igual forma, en la providencia dictada el 3 de febrero del 2010, a las 16h00, por similares circunstancias y consideraciones legales, se acepta la excusa presentada por la Dra. Alejandra Cantos Molina y se designa en su reemplazo al Abg. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la demanda propuesta contra el Consejo de mi Presidencia por el señor OSCAR FRANKLIN RAÚL CANEJOS CASTILLO, quien también solicita la revisión del proceso de calificación de méritos y oposición en el mismo concurso público para integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. En vista de que las causas Nros. 002-2010 y 003-2010 hacen relación a aspectos constitucionales y jurídicos que determinan la incompetencia del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver dichas demandas, referidas a un



CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 20 -
vinte

concurso público de oposición y méritos que tiene disposiciones jurídicas expresas, constantes en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en su Reglamento de aplicación dictado por el Organismo de mi Presidencia, reitero los fundamentos que constan en mi oficio N° 069-P-OS-CNE-2010 de 4 de febrero del 2010, cuya copia remito para su conocimiento y fines consiguientes.

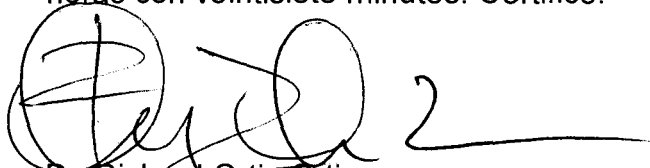
Atentamente,

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adj./Of. N° 069-P-OS-CNE-2010
CEP/NPS

Presentado el día de hoy lunes ocho de febrero del año dos mil diez, a partir de las quince horas con veintisiete minutos. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z' and a long horizontal stroke.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

OFICIO N° 069 -P-OS-CNE-2010
Quito, 4 de febrero de 2010

Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

El señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 005-10-SG-TCE de 3 del presente mes, notifica al Consejo Nacional Electoral con la providencia dictada por ese Tribunal en la misma fecha, las 10h30, en relación a la causa N° 001-2010, mediante la cual se da trámite a un "RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN POR INCONFORMIDAD DE LA RECALIFICACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUE EFECTUÓ TANTO EN MÉRITOS COMO EN OPOSICIÓN", interpuesto por el Doctor Emmanuel Agustín Guillén Valdivieso, respecto al concurso de oposición y Méritos que lleva a cabo este Organismo para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En la providencia citada se dispone oficiar al Consejo de mi Presidencia para que en el plazo máximo de dos días remita el expediente íntegro de la postulación del indicado accionante.

Resulta evidente que la contraparte en este recurso viene a ser el Consejo Nacional Electoral de mi Presidencia, por haberse citado concretamente el Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a pesar de lo cual no se remite, como corresponde, copia certificada del recurso interpuesto.

Con los antecedentes expuestos y dando atención a la providencia indicada, dentro del plazo concedido, formulo las siguientes consideraciones de orden constitucional y jurídico:

1. La creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está dispuesta en el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo inciso tercero determina que la selección de las consejeras y los consejeros de dicho Organismo se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía, cuyo proceso de selección se dispuso esté a cargo del Consejo Nacional Electoral, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con la Ley.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 22 -
veintidos.

2. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que permite la aplicación de las normas constitucionales, se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 9 de septiembre del 2009, cuyo Título III, a partir del Art. 19, regula el proceso para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

A la presente fecha el proceso legal de integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha llegado a la fase de la difusión de los resultados de los veinticuatro mejores postulantes puntuados, una vez superada la etapa de la recalificación de méritos y oposición prevista en el Art. 29 de la Ley antes indicada, sin que en este ordenamiento de selección exista establecido ningún recurso ordinario de apelación "por inconformidad de la recalificación que el Consejo Nacional Electoral efectuó tanto en méritos como en oposición", a que se refiere el accionante.

3. Por el contrario, el Art. 29 de la Ley mencionada, determina con claridad que la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral respecto a las solicitudes de recalificación de los méritos y/o de la oposición, son de **"única y definitiva instancia"**. (Lo resaltado me corresponde)
4. Se debe tener presente además en este análisis lo dispuesto por el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador que ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal, solo pueden ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De la disposición constitucional mencionada se concluye, sin lugar a dudas, que el Tribunal Contencioso Electoral no tiene competencia alguna para conocer y resolver recursos que ni siquiera están previstos en la ley que regula la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuya normatividad es exclusiva y excluyente de cualquier otra, para el proceso que lleva a cabo, hasta su resultado final, el Consejo de mi Presidencia.

5. En igual forma el Art. 221 de la vigente Constitución determina las funciones específicas del Tribunal Contencioso Electoral, sin que en ninguna de ellas pueda incluirse la relativa al recurso ordinario de apelación propuesto por el Dr. Guillén Valdivieso.

Tampoco existe en el Art. 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ninguna atribución compatible con el recurso propuesto que le permita a ese Tribunal conocerlo y resolverlo, ya que tales atribuciones, en sus catorce numerales, hacen relación a asuntos contenciosos exclusivamente en materia electoral.

En igual forma, el Art. 269 de la misma Ley Orgánica, que se cita en la providencia que contesto, contiene exclusivamente las diferentes clases de recursos ordinarios de apelación que son de competencia del Tribunal Contencioso Electoral, por lo cual

- 23 -
veintitres



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

el caso que se analiza no corresponde a una apelación respecto a la "aceptación o negativa de inscripción de candidatos" en procesos electorales, sino de un concurso de oposición y méritos para designar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulado expresamente por la ley de la materia.

En caso de aceptarse una competencia no prevista ni regulada para el asunto que se analiza, se estaría sentando una nefasta jurisprudencia que daría como resultado un caos jurídico permanente en la conformación de este alto Organismo.

6. Como dispone el Art. 150 del vigente Código Orgánico de la Función Judicial, la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que se cumple a través de los jueces establecidos en la Constitución y en las Leyes, que se ejerce según las reglas de la competencia.

Esta última, -la competencia- es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados.

La Institución a mi cargo considera que el Tribunal Contencioso Electoral es totalmente incompetente en razón de la materia a que se refiere el recurso indebida e ilegalmente interpuesto, ya que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en forma pormenorizada y categórica el proceso de conformación del mismo en su Título III

Por todos los fundamentos expuestos, solicito al Tribunal de su digna Presidencia se sirva inhibirse del tratamiento del recurso mencionado por carecer de competencia para su juzgamiento.

Atentamente,

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CEP/NPS

- 24 -
verificación



Razón.- Siento como tal que la providencia dictada el cuatro de febrero de dos mil diez, las quince horas con cuarenta y cinco minutos, dentro de la Causa No. 002-2010, fue notificada al compareciente William Hugo Arias Palacios, en el casillero judicial No. 4360 del Palacio de Justicia de Quito, publicada en la página Web de este Tribunal y en su cartelera, el día cinco de febrero del dos mil diez. Hasta el día de hoy, nueve de febrero de dos mil diez, las once horas y dos minutos, el señor Arias Palacios, no ha presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ningún escrito que aclare el acto electoral que impugna, así como su pretensión procesal, para lo cual se le concedió el plazo de tres días en la providencia referida. Certifico.- Quito, 09 de febrero del 2010

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 25 -
veinticinco



VOTO DE MAYORIA

DENTRO DE LA CAUSA No. 002-2010, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de febrero del 2010.- Las 11H00.-
VISTOS.- Dentro de la causa No. 002-2010 se dispone: **PRIMERO.-** Incorpórese al expediente el oficio No. 080-P-OS-CNE-2010 de 8 de febrero del 2010, así como el oficio No. 069-P-OS-CNE-2010 de 4 de febrero del 2010, suscritos por el señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el compareciente en el plazo concedido no ha dado cumplimiento al requerimiento dispuesto en providencia de 4 de febrero del 2010, las 15H45. Por lo tanto y al no haber aclarado el acto electoral que impugna, ni su pretensión procesal, el Tribunal Contencioso Electoral se abstiene de tramitar la petición formulada por el ciudadano William Hugo Arias Palacios y por lo tanto dispone el archivo del expediente.-
Cúmplase y notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dr. Arturo Doñoso Castellón
JUEZ
(Voto Salvado)

Dr. Jorge Moreno Yáñez
JUEZ
(Voto Salvado)

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE

CERTIFICO.- Quito, 11 de febrero de 2010

Dr. RICHARD OBESO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

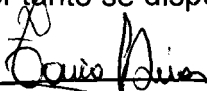
-26-
ven/15/03

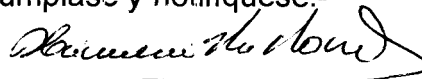


CAUSA N° 002-2010

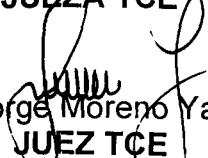
VOTO SALVADO DE LOS DOCTORES ARTURO DONOSO CASTELLON Y JORGE MORENO YANES.

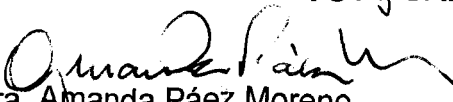
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de febrero del 2010.- Las 11h00.- **VISTOS:** El Pleno de este Tribunal, en conocimiento de la presente causa dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el oficio N° 080-P-OS-CNE-2010, remitido por el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, al que se adjunta copia del oficio N° 069-P-OS-CNE-2010, dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Respecto al contenido de los oficios descritos en el considerando primero, se deja constancia que el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente en la vía jurisdiccional para conocer y resolver de los actos que emanan del Consejo Nacional Electoral, según lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente en el plazo concedido no ha dado cumplimiento con el requerimiento dispuesto en providencia de fecha 04 de febrero del 2010, las 15h45, en tal virtud, al no haberse aclarado el acto electoral que se impugna, ni su pretensión procesal, no se puede dar trámite al recurso interpuesto, más todavía si el actor no acompaña a la petición que contiene el recurso o reclamo que dice ha interpuesto en sede administrativa electoral, para que este Tribunal pueda por lo menos deducir o inferir los agravios o la pretensión del actor. Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Contencioso Electoral se abstiene de tramitar el recurso interpuesto por el ciudadano William Hugo Arias Palacios, y por tanto se dispone el archivo de la causa. Cúmplase y notifíquese.-


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

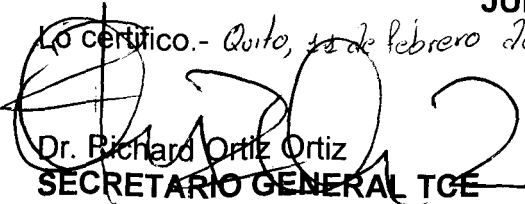

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE
VOTO SALVADO


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE
VOTO SALVADO


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) TCE

Lo certifico.- Quito, 11 de febrero de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de febrero del año dos mil diez, a las dieciséis horas con nueve minutos, se procedió a publicar el auto de abstención como el voto salvado que anteceden en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de febrero del año dos mil diez, a partir de las dieciséis horas con once minutos, se procedió a notificar el auto de abstención como el voto salvado que anteceden, al señor Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral; mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3; así como al señor Hugo Arias en el casillero contencioso electoral N° 38, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de febrero del año dos mil diez, a partir de las dieciséis horas con veintiún minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto de abstención como el voto salvado que anteceden. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de febrero del año dos mil diez, a partir de las diecisiete horas con tres minutos, se procedió a notificar el auto de abstención como el voto salvado que anteceden, al señor Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral; mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 27-
veintisiete



Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes doce de febrero del año dos mil diez, a partir de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar el auto de abstención como el voto salvado que antecede, al señor William Hugo Arias Palacios, en el casillero judicial N° 4360, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

RAZÓN.- Siento como tal que el auto de abstención que antecede se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Quito, 16 de febrero de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.